



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 3096

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

**EL DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Resolución 1074 de 1997, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009 modificado Decreto Distrital 175 de 2009, Resolución 3691 de 2009, en concordancia con la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado 2007ER26192 del 27 de Junio de 2007, la señora Carmen Viviana Matituy Agudelo, en su calidad de Representante Legal de la empresa SERVIAUTOS RELAMPAGO, identificada con el Nit 53052888-9, solicita permiso de vertimientos para la empresa ubicada en la Carrera 55 B No. 76-05 de la localidad de Barrios Unidos de esta Ciudad.

Que mediante Auto y en cumplimiento al artículo 70 de la ley 99 de 1993, el DAMA hoy Secretaria Distrital de Ambiente, inició el trámite administrativo ambiental para el otorgamiento del permiso de vertimientos industriales a la empresa SERVIAUTOS RELAMPAGO, identificada con el Nit. 53052888-9, y ubicada en la Carrera 55 B No. 76-05 de la localidad de Barrios Unidos de esta Ciudad.

Que en desarrollo de la Resolución DAMA 2173 de 2003, presentó el recibo de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, por valor de quinientos cuarenta mil pesos mcte. (540.000) del 02 de Octubre de 2006 y autoliquidación No. 13854 del 22 de Septiembre de 2006.



CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que en consecuencia la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, evaluó la información allegada, y en el concepto técnico 12123 del 6 de noviembre de 2007, indico que de acuerdo con la evaluación y la información remitida, a la empresa **SERVIAUTOS RELAMPAGO**, identificada con Nit. 53052888-9, cumple con la norma Distrital de Vertimientos y presenta una UCH de cero con nivel de significancia BAJO, adicionalmente cuenta con separación de redes y caja de inspección externa.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad reguladora atribuida a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, como también realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes.

Por lo tanto la entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia. Además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Artículo 80 de la Carta Magna determina que:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."

Todo vertimiento líquido puntual o no puntual, además de las disposiciones contempladas en el artículo 82 del Decreto 1594 de 1984, de acuerdo con su caracterización, deberá cumplir con las normas de vertimientos que sobre esta materia se establezcan.

La Resolución 1074 del 28 de octubre de 1997, emanada del Departamento Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría de Ambiente, consagró que a partir de la expedición de esa providencia, quien vierta a la red de





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

N.º 3996

alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, para el efecto prevé que el usuario deberá diligenciar el formulario único de registro de vertimientos.

La referida Resolución 1074, en su artículo segundo dispuso: *"El DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por los usuarios. Su vigencia será de cinco años."* Así mismo, en su artículo tercero, señaló que todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y/o cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares establecidos en la misma.

El artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las autoridades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Bajo estos mandatos, el DAMA –hoy Secretaría Distrital de Ambiente-, expidió la Resolución No. 2173 del 31 de diciembre de 2003, por la cual se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental. Bajo esta preceptiva, la empresa SERVIAUTOS RELAMPAGO, presentó la autoliquidación No. 13854 del 22 de Septiembre de 2006, para el trámite del permiso de vertimientos, por un valor de \$ 540.000.

En consecuencia, al existir viabilidad técnica y jurídica, de conformidad con el Concepto Técnico No. 8121 del 28 de Agosto de 2007, esta Secretaría otorga permiso de vertimientos a la empresa SERVIAUTOS RELAMPAGO, localizada en la Carrera 55 B No. 76-05, de la Localidad de Barrios Unidos, a través de su Representante Carmen Viviana Matituy Agudelo o quien haga sus veces.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (\$ 1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

3 3 9 8

Igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental:

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA– en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Conforme al Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a ésta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

Mediante Resolución 3691 de mayo 13 de 2009, por la cual se delegan unas funciones a la Dirección de Control Ambiental, en su artículo 1 literal B, "expedir los autos de iniciación, permisos, registros, concesiones autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar permiso de vertimientos industriales a la empresa SERVIAUTO RELAMPAGO, identificada con el Nit. 53052888-9, localizada en la Carrera 55 B No. 76-05 de la Localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, para el punto de descarga ubicado en esta dirección, a través de su representante legal o

1



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

1 3 9 9 8

quien haga sus veces, por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. La empresa SERVIAUTOS RELAMPAGO deberá:

1. Presentar una caracterización anual de vertimientos a partir del 2008. El muestreo debe ser puntual tomado en el momento del mantenimiento de la planta de tratamiento realizado en al caja de inspección externa. Los parámetros decampo y laboratorios respectivamente son: pH, temperatura, plomo, fenoles, caudal, sólidos sedimentables (SS), DBO, DQO; sólidos suspendidos totales (SST). Igualmente debe ajustar las tablas de resultados de campo y laboratorio debidamente acreditado o en proceso de acreditación por una autoridad competente.
2. Realizar un programa de mantenimiento continuo al sistema de tratamiento de vertimiento, garantizando que los parámetros fisicoquímicos cumplan en todo momento con la Resolución DAMA 1074 de 1997

ARTÍCULO TERCERO. Advertir al usuario que el incumplimiento de la normatividad ambiental sobre vertimientos, será causal de revocatoria del permiso otorgado, previo agotamiento del proceso sancionatorio, por lo cual se realizará seguimiento y monitoreo a la empresa SERVIAUTOS RELAMPAGO.

ARTÍCULO CUARTO. Remitir copia de la presente Resolución a la Alcaldía Local de Barrios Unidos para que se surta del mismo tramite.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar la presente Resolución en el boletín Ambiental, lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. Notificar la presente Resolución al representante legal de SERVIAUTOS RELAMPAGO, en la Carrera 55 B No. 76-05 de la localidad de Barrios Unidos.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

3 3 9 6

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 23 JUN 2008

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director Control Ambiental

Proyecto July Milena Zafra Díaz £

Revisó: Dr. Alvaro Venegas Venegas

C.T. 8121 del 28 de Agosto de 2007

Exp. 1282/02 AU

Aprobó: Ing. Octavio Augusto Reyes Ávila